



Resolución General N° 001

Santa Fe, 10 de febrero de 2020

Visto:

El expediente N° 02008-0005229-2 y lo dispuesto en los artículos 3.2, 3.7, 4.1 y 10 de la ley 6.926, 8 inciso 7 del decreto 3.810/74 y

Considerando:

Que existen resoluciones relativas al otorgamiento por parte de esta Inspección General de Personas Jurídicas de constancias de subsistencia de asociaciones civiles y fundaciones emitidas con anterioridad a la entrada en vigencia del Código Civil y Comercial. Se trata de la número 49 de fecha 21 de enero de 2015 (dictada en el expediente 01106-0003582-6) referida a los requisitos generales para emitir la constancia y la número 66 de fecha 27 de enero de 2015 (dictada en el expediente 01106-0003604-3) específicamente relativa a la venta o gravamen de bienes inmuebles.

Que resulta conveniente la estandarización de pautas en tal emisión, cualquiera sea el fin para el que vaya a ser utilizada la constancia, distinguiendo como única variante la referida a la disposición de bienes registrables.

Que tal certificación de subsistencia constituye es una atestación a partir de la documentación obrante en este organismo. Mediante este documento se deja constancia que de tal documentación surge que la persona existe, sin que ello acredite las actividades que esté realizando, ni juzgue el uso que vaya a hacerse tal documento. No otorga legitimidad, sino que constituye un mero testimonio de que la persona jurídica existe, individualizando los actos administrativos que así lo acreditan. No indica que la persona jurídica esté al día en las presentaciones que debe hacer en cumplimiento de normas legales y reglamentarias, en tanto tales incumplimientos, aún de existir, no afectan a su existencia. Esto es, se limita a testimoniar los datos relativos a su personalidad jurídica.

Que, por otra parte, en materia de asociaciones y fundaciones existe información pública en el sitio web de la Provincia de Santa Fe (actualmente situada en el enlace <https://www.santafe.gov.ar/tramites/igpj-tramiteweb/entidades/>) donde cualquier persona puede consultar la información sobre constitución, reformas, autoridades y presentación de estados contables.

Que, en ese contexto, sólo podría resultar negativa o denegarse en el supuesto en que la persona no exista o haya dejado de existir por haber culminado su proceso liquidativo y haberse declarado extinguida como sujeto de derecho.



Inspección General de Personas Jurídicas
Provincia de Santa Fe

Que, así las cosas, no puede supeditarse su otorgamiento al cumplimiento de ningún requisito.

Que si al momento de su emisión se verificara que la persona jurídica no hubiera cumplido con las presentaciones obligatorias de documentación exigidas en virtud de las normas sobre control de funcionamiento dispuesto por la ley de fondo (artículos 174 y 221 del código civil y comercial) y reglamentado por este organismo (resolución 359/75 y normas concordantes) la entrega del documento de constancia ha de implicar intimación para hacerlo, tal como está previsto en la actualidad.

Que no obsta a lo señalado que la certificación de subsistencia haya de ser utilizada para enajenación o gravamen de bienes registrables, pues se trata de actos jurídicos que la persona jurídica decide orgánicamente en función de su capacidad como sujeto y en el marco del derecho privado, sin que se requiera una evaluación previa del contexto de la decisión, lo que implicaría una virtual exigencia de autorización administrativa previa para la que no se cuenta con atribuciones.

De todos modos se considera necesario que, cuando la certificación tenga esa finalidad, se informe cuál es el bien de que se trata, pues esa toma de conocimiento favorece a la tarea de control. Y que en la certificación se deje referencia a la individualización de ese bien, a efectos de no obstaculizar el cumplimiento de normas vigentes en el ámbito del Registro de la Propiedad Inmueble.

Que, asimismo, en la memoria correspondiente al ejercicio en el cual se haya efectuado la enajenación de bienes registrables debe existir un apartado especial referido a ese hecho, que contenga como mínimo la siguiente información: características de lo vendido, razones que condujeron a la decisión, precio y condiciones de la misma, ingreso obtenido y su utilización. En el caso de gravámenes, además de individualizarlo y detallar su alcance, se informará sobre las características de la operación garantizada, razones que condujeron al compromiso del bien, ingreso y/o beneficio obtenido con el gravamen y destino del mismo. Esta información pormenorizada facilitará el ejercicio de los derechos por parte de los asociados y los cometidos de control de esta Inspección.

Que es conveniente establecer -y se lo hace como anexo- un modelo de constancia de subsistencia general y otro referido a bienes registrables, para facilitar la emisión, como así también adaptar el formulario de solicitud existente.

Que se propenderá a que la misma pueda ser solicitada y obtenida por vía electrónica, una vez que se cuente con la infraestructura informática adecuada.



Que la solicitud debe ser efectuada por parte interesada, presumiéndose interés legítimo y debida autorización en los profesionales abogados, escribanos o contadores públicos habilitados para el ejercicio de su profesión. En este supuesto su retiro implica notificación a la persona jurídica mencionada en el documento.

Que, finalmente, debe aclararse -y en su caso producirse la pertinente adaptación de los vocablos en su utilización interna- que no se considera procedente distinguir los conceptos de existencia y subsistencia en los términos en que actualmente se emplean. Se interpreta que si la persona jurídica existe es porque su autorización subsiste; siempre, claro está, conforme a la documentación obrante en el organismo y utilizada como única fuente de la emisión. Si se hubiera cancelado la autorización para funcionar, tal será el caso en que ni existen (al tiempo de la emisión de la constancia) ni subsisten.

Por todo ello

LA INSPECTORA GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS

Resuelve:

Artículo 1. El certificado de subsistencia de Asociación Civil y de Fundación será emitido a solicitud de parte interesada, entendiéndose por tal a la propia persona jurídica o a profesionales abogados, escribanos o contadores públicos habilitados para el ejercicio de la profesión. Podrá ser solicitado por nota o a través del formulario que se establece como anexo I.

Artículo 2. Si el documento se solicita para la enajenación o gravamen de un bien registrable, la solicitud deberá individualizar el bien de que se trata indicando los datos de su inscripción registral y -en el caso tratarse de cosa inmueble- su número de empadronamiento a los fines del impuesto inmobiliario. Podrá ser solicitado por nota o a través del formulario que se establece como anexo II.

Artículo 3. En el supuesto previsto en el artículo anterior la persona jurídica deberá incluir en la memoria del ejercicio en que la enajenación se haya hecho o el gravamen se haya constituido, un apartado que contenga -como mínimo- la siguiente información:

1º) Tanto en caso de enajenación cuanto en el supuesto de gravamen se describirá el bien, los motivos por los que se adoptó la decisión y si los beneficios para la persona jurídica que se hubiesen propuesto como objetivos se concretaron, indicando de qué modo

2º) En el supuesto de enajenación:

a) Fecha de concreción, contraprestación acordada y si la misma se encuentra cumplida

b) Destino de los fondos obtenidos, indicando las cifras que se hayan aplicado a cada rubro en caso de que el destino hubiese sido múltiple



Inspección General de Personas Jurídicas
Provincia de Santa Fe

3º) En el supuesto de gravamen:

- a) Datos del bien y de su gravamen
- b) Operación garantizada
- c) Destino de los fondos obtenidos, indicando las cifras que se hayan aplicado a cada rubro en caso de que el destino hubiese sido múltiple

Artículo 4. Si la persona jurídica de que se trate no estuviese al día con la presentación de la documentación exigida por las resoluciones vigentes, la certificación dejará constancia de esa falencia, lo que importará intimación a su cumplimiento por el término de quince días y bajo apercibimiento de iniciarse procedimiento para la aplicación de sanciones. El retiro del documento importa notificación.

Artículo 5. Los términos de emisión de tales certificaciones serán los contenidos en los documentos que se identifican como Anexo III (general) y Anexo IV (bienes registrables).

Artículo 6. Quedan derogadas las resoluciones números 49/2015 y 66/2015.

Artículo 7. Regístrese y publíquese.

Dra. MARÍA VICTORIA STRATTA
Inspectora de Personas Jurídicas
Ministerio de Gobierno, Justicia,
Derechos Humanos y Diversidad



ANEXO I

**SOLICITUD DE CONSTANCIA
DE SUBSISTENCIA**

FOJA CERO
CS-01

(PRESENTAR POR DUPLICADO)

1. DATOS DE LA ENTIDAD

TILDAR SEGUN CORRESPONDA

ASOCIACIÓN CIVIL

FUNDACIÓN

NOMBRE

CUIT

FECHA DE CIERRE DE EJERCICIO ECONÓMICO

TELÉFONO

EMAIL

DOMICILIO LEGAL

CALLE

N°

PISO

DPTO/OF.

LOCALIDAD

DEPARTAMENTO

CÓD. POSTAL

2. DATOS DEL SOLICITANTE

CARACTER:

PRESIDENTE

ABOGADO – MATRÍCULA:

ESCRIBANO PÚBLICO – MATRÍCULA:

CONTADOR PÚBLICO – MATRÍCULA:

3. DATOS DEL AUTORIZADO PARA EL TRÁMITE

NOMBRE COMPLETO Y APELLIDOS

CUIL/CUIT

TELÉFONO

EMAIL

DOMICILIO REAL

CALLE

N°

PISO

DPTO/OF.

LOCALIDAD

DEPARTAMENTO

PROVINCIA

PAÍS

CÓD. POSTAL

DESEO RECIBIR INFORMACIÓN DE MI TRÁMITE A TRAVÉS DE ESTOS DATOS DE CONTACTO QUE INFORMO SI NO

4. SELLADO

CARÁTULA

Código 91066

TASA

Código 91233

5. FIRMAS

AUTORIZADO
FIRMA Y ACLARACIÓN

SOLICITANTE
FIRMA Y ACLARACIÓN

A COMPLETAR POR AGENTES DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN

Nº DE EXPEDIENTE

CANT. FOJAS

FEC. RECEPCIÓN

**INSPECCIÓN GENERAL
DE PERSONAS JURÍDICAS**

4 de Enero 2498 (CP S3000FQD) – Santa Fe
Tel: (0342) 4674778 - Email: igpersonas@go.santafepro.gov.ar

Sargento Cabral 675 (S2000CGL) – Rosado
Tel: (0341) 4721349 - Email: igpersonas@go.santafepro.gov.ar

SANTAFE

Maria Victoria Stratta
Dra. MARIA VICTORIA STRATTA
Inspectora de Personas Jurídicas
Ministerio de Gobierno, Justicia,
Derechos Humanos y Diversidad



ANEXO II

**SOLICITUD DE CONSTANCIA DE SUBSISTENCIA
PARA LA DISPOSICIÓN O GRAVAMEN DE BIENES REGISTRABLES**

FOJA CERO
CS-02

(PRESENTAR POR DUPLICADO)

1. DATOS DE LA ENTIDAD

TILDAR SEGUN CORRESPONDA	<input type="checkbox"/> ASOCIACIÓN CIVIL	<input type="checkbox"/> FUNDACIÓN
NOMBRE		
CUIT	FECHA DE CIERRE DE EJERCICIO ECONÓMICO	
TELÉFONO	EMAIL	
DOMICILIO LEGAL	CALLE	N°
		PISO
		DPTO/OF.
LOCALIDAD	DEPARTAMENTO	CÓD. POSTAL

2. DATOS DEL SOLICITANTE

CARACTER:	<input type="checkbox"/> PRESIDENTE
	<input type="checkbox"/> ABOGADO – MATRÍCULA:
	<input type="checkbox"/> ESCRIBANO PÚBLICO – MATRÍCULA:
	<input type="checkbox"/> CONTADOR PÚBLICO – MATRÍCULA:

3. DATOS DEL AUTORIZADO PARA EL TRAMITE

NOMBRE COMPLETO Y APELLIDOS		CUIL/CUIT
TELÉFONO	EMAIL	
DOMICILIO REAL	CALLE	N°
		PISO
		DPTO/OF.
		LOCALIDAD
DEPARTAMENTO	PROVINCIA	PAÍS
		CÓD. POSTAL
DESEO RECIBIR INFORMACIÓN DE MI TRÁMITE A TRAVÉS DE ESTOS DATOS DE CONTACTO QUE INFORMO <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO		

4. DE LA SOLICITUD

TIPO DE BIEN A ENAJENAR O GRAVAR:
DATOS DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO CORRESPONDIENTE:
PARTIDA DE EMPADRONAMIENTO IMPUESTO INMOBILIARIO (SI ES INMUEBLE):

5. SELLADO

CARÁTULA	Código 91066	TASA	Código 91233
----------	--------------	------	--------------

6. FIRMAS

<p>_____</p> <p>AUTORIZADO FIRMA Y ACLARACIÓN</p>	<p>_____</p> <p>SOLICITANTE FIRMA Y ACLARACIÓN</p>
--	---

A COMPLETAR POR AGENTES DE LA MESA DE ATENCIÓN

Nº DE EXPEDIENTE _____ CANT. FOJAS _____ FEC. RECEPCIÓN _____ / _____ / _____

**INSPECCIÓN GENERAL
DE PERSONAS JURÍDICAS**

4 de Enero 2498 (CP 83000FQD) - Santa Fe
Tel: (0342) 4874778 - Email: igp@santafe.gov.ar
Sargento Cabral 575 (S2000CCU) - Rosario
Tel: (0341) 4721349 - Email: igprosaio@santafe.gov.ar



Maria Victoria Stratta
Dra. MARIA VICTORIA STRATTA
Inspectora de Personas Jurídicas
Ministerio de Gobierno, Justicia,
Derechos Humanos y Diversidad



Inspección General de Personas Jurídicas
Provincia de Santa Fe

ANEXO III



Inspección General de Personas Jurídicas
Provincia de Santa Fe

CONSTANCIA DE SUBSISTENCIA DE PERSONA JURÍDICA

Persona jurídica:

Domicilio:

Número de Legajo:

Certifico que la persona jurídica antes mencionada obtuvo su personería jurídica y autorización para funcionar como tal por Resolución xxx del xxxx y sus posteriores reformas aprobadas mediante resoluciones números x de fecha x; número xx de fecha xxx

Esta constancia mantendrá su vigencia durante un año, contado a partir del día de la fecha. No es eficaz a los efectos de la enajenación o gravamen de bienes registrables.

Acredita la existencia de la persona jurídica y la subsistencia de su autorización, de conformidad con las constancias del legajo obrante ante este organismo. No juzga sobre el cumplimiento de sus obligaciones.

Información específica sobre la situación actual del legajo

- * Ha presentado el último balance aprobado por el órgano social competente
- * Ha informado designación de autoridades vigente
- * Ha presentado para su rúbrica los libros exigidos por las normas aplicables
- * Existe trámite en curso
- * Existe sumario en curso por presuntas infracciones.

Para el caso en que alguna de las obligaciones mencionadas precedentemente estuvieran pendientes de cumplimiento, este documento implica intimación para su presentación en el término de 15 días, bajo apercibimiento de instruirse procedimiento para la aplicación de sanciones.

Santa Fe, de de


Dra. MARÍA VICTORIA STRATTA
Inspectora de Personas Jurídicas
Ministerio de Gobierno, Justicia,
Derechos Humanos y Diversidad

ANEXO IV

CONSTANCIA DE SUBSISTENCIA DE PERSONA JURÍDICA

SOLICITADA PARA ENAJENACIÓN O GRAVAMEN DE BIENES REGISTRABLES

Persona jurídica:

Domicilio:

Número de Legajo:

Certifico que la persona jurídica antes mencionada obtuvo su personería jurídica y autorización para funcionar como tal por Resolución xxx del xxxx y sus posteriores reformas aprobadas mediante resoluciones números x de fecha x; número xx de fecha xxx

Esta constancia mantendrá su vigencia durante un año, contado a partir del día de la fecha. Se expide a los efectos de la enajenación o gravamen del siguiente bien:

Acredita la existencia de la persona jurídica y la subsistencia de su autorización, de conformidad con las constancias del legajo obrante ante este organismo. No juzga sobre el cumplimiento de sus obligaciones.

Información específica sobre la situación actual del legajo

- * Ha presentado el último balance aprobado por el órgano social competente
- * Ha informado designación de autoridades vigente
- * Ha presentado para su rúbrica los libros exigidos por las normas aplicables
- * Existe trámite en curso
- * Existe sumario en curso por presuntas infracciones.

Para el caso en que alguna de las obligaciones mencionadas precedentemente estuvieran pendientes de cumplimiento, este documento implica intimación para su presentación en el término de 15 días, bajo apercibimiento de instruirse procedimiento para la aplicación de sanciones.



Santa Fe, de de